

Hacienda; informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos que se produzcan en el transcurso del ejercicio; informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público, y cualesquiera otras funciones que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

4.1.1. Sección de Presupuestos.

4.1.1.1. Negociado de Presupuestos del Ministerio.

4.1.1.2. Negociado de Presupuestos de Organismos Autónomos.

4.1.2. Sección de Programación.

4.1.2.1. Negociado de Programación del Ministerio.

4.1.2.2. Negociado de Programación de Organismos Autónomos.

4.2. Servicio de Seguimiento y Evaluación, que tendrá como misiones informar y proponer, en su caso, a la Comisión Presupuestaria la revisión de los programas de gastos; realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gasto, y coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los Servicios del Departamento.

4.2.1. Sección de Seguimiento de Inversiones.

4.2.1.1. Negociado de Control.

4.2.2. Sección de Seguimiento de Gastos Corrientes.

4.2.2.1. Negociado de Servicios Generales y Organismos Autónomos.

4.2.2.2. Negociado de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

4.2.3. Sección de Análisis de Costos.

4.2.3.1. Negociado de Costos Unitarios.

4.2.3.2. Negociado de Costos Globales.

5. Gabinete Técnico del Subsecretario.

5.1. Negociado de Documentación y Archivo.

5.2. Negociado de Tramitación.

6. Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

6.1. Servicio de Autorización y Control, al que corresponderá la tramitación de los expedientes de autorización; la preparación de la actividad inspectora, y la instrucción de los expedientes de sanción gubernativa.

6.1.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.

6.1.1.1. Negociado de Estudios e Informes.

6.1.1.2. Negociado de Asuntos Generales.

6.1.1.3. Negociado de Registros y Archivo.

6.1.2. Sección de Autorizaciones.

6.1.2.1. Negociado de Autorización de Salas de Bingo.

6.1.2.2. Negociado de Expedición de Documentos Profesionales.

6.1.2.3. Negociado de Autorización de Empresas de Servicios y Operadoras.

6.1.2.4. Negociado de Autorización de Casinos y Otros.

6.1.2.5. Negociado de Homologación de Prototipos y Modelos de Máquinas Recreativas y de Azar.

6.1.3. Sección de Control de Juego.

6.1.3.1. Negociado de Control y Sanciones.

6.1.3.2. Negociado de Coordinación.

7. Servicio de Recursos. Tramitará y propondrá la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones o acuerdos dictados por cualquier órgano del Ministerio. Actuará directamente cuando se trate de recursos cuya resolución venga atribuida al Ministro o al Subsecretario y cuando se trate de recursos de reposición previo el contencioso-administrativo, deducido contra acuerdos adoptados por los Directores generales en virtud de las facultades transferidas por la desconcentración que llevaron a cabo el Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, y el 1826/1961, de 22 de septiembre.

7.1. Dependientes del Servicio de Recursos, existirán diez Secciones y los siguientes Negociados:

7.1.1. Negociado de Relaciones con los Tribunales de Justicia.

7.1.2. Negociado de Registro y Documentación.

7.1.3. Negociado 1.º de Archivo.

7.1.4. Negociado 2.º de Archivo.

7.1.5. Negociado de Asuntos Generales.

7.1.6. Negociado de Estadística y Mecanización.

8. Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

8.1. Servicio Fiscal.

8.1.1. Sección Fiscal de Personal.

8.1.1.1. Negociado de Personal.

8.1.1.2. Negociado de Personal de Cuerpos de Seguridad *

8.1.2. Sección Fiscal. Otros Gastos.

8.1.2.1. Negociado de Inversiones.

8.1.2.2. Negociado de Gastos de los Servicios.

8.1.2.3. Negociado de Indemnizaciones por razón de Servicios.

8.2. Servicio de Contabilidad.

8.2.1. Sección de Contabilidad General.

8.2.1.1. Negociado de Contabilidad General Mecanizada.

8.2.1.2. Negociado de Examen de Cuentas, Presupuestos Generales del Estado y Organismos Autónomos.

8.3. Servicio de Contabilidad Analítica.

8.3.1. Sección de Contabilidad Analítica.

8.3.1.1. Negociado de Análisis de Contabilidad Presupuestos Generales del Estado.

8.3.1.2. Negociado de Análisis de Contabilidad Organismos Autónomos.

9. Asesoría Jurídica.

9.1. Negociado de Registro y Archivo.

9.2. Negociado de Asuntos Generales y Tramitación.

10. Asesoría Económica.

10.1. Negociado de Registro y Archivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

— Quedan derogadas:

1. La Orden ministerial de 30 de marzo de 1977 sobre estructura y funciones de la Subsecretaría de la Gobernación.

2. La Orden ministerial de 17 de marzo de 1975, sobre estructura de las Intervenciones Delegadas en el Ministerio de la Gobernación.

3. La Orden ministerial de 16 de noviembre de 1971, que creaba el Centro de Proceso de datos del Ministerio de la Gobernación.

4. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de octubre de 1980.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE EDUCACION

23570

ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se hace público el XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1980-81.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 26 de septiembre del presente año el XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el XX Plan de Inversiones para el curso académico 1980-81 de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

XX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CURSO 1980-81

INTRODUCCION

El XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades financiará la política de ayuda al estudio, en todos los niveles y grados educativos durante el curso académico 1980-81 actuando como

órgano gestor el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Plan tiene un montante de 20.519 millones de pesetas en el que se incluye una autorización complementaria para disponer el presupuesto de 1981 de 1.470 millones de pesetas, que junto a los 530 millones de pesetas que se han previsto en el Real Decreto sobre presupuesto complementario para el comienzo de curso complementa a la ayuda de enseñanza en la educación preescolar, bachillerato y COU.

La sistemática en que está estructurado el XX Plan de Inversiones es similar a la que tenía el XIX Plan, y responde a financiar las ayudas convocadas por el Régimen General de Ayudas de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para los niveles educativos dependientes del Ministerio de Educación más las convocadas por la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) para la Educación Universitaria y otros estudios, así como las referentes a las convocatorias especiales publicadas a través de diversas Ordenes ministeriales y la convocatoria complementaria de ayudas a la Enseñanza de Preescolar, Bachillerato y COU de 22 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Un análisis del XX Plan de Inversiones en sus distintos capítulos permite observar en su contenido las actividades que serán financiadas durante el curso académico 1980-81 y que son las siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

Ayudas en general

El capítulo I hace referencia a la financiación de las ayudas convocadas por las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) y 22 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que promulgaron el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1980-81, más otras actividades, así como una convocatoria complementaria de ayudas a la enseñanza Preescolar, Bachillerato y COU. Comprende las ayudas para todos los niveles y grados del sistema educativo que son objeto de la convocatoria general, desde la educación preescolar a la educación universitaria, más los estudios para postgraduados.

Con respecto a este capítulo interesa destacar lo siguiente: En la educación Preescolar el crédito autorizado es de 1.100 millones de pesetas, frente a 368 millones que figuraban en el XIX Plan.

En el nivel de Educación General Básica se destinan créditos por valor de 8.774 millones de pesetas. Para comedor escolar se consignan 2.637 millones de pesetas, crédito inferior al consignado en el XIX Plan de Inversiones y para escuela-hogar un montante exacto al invertido en el curso 1979-80. El transporte escolar figura con 4.220 millones de pesetas, mientras que el crédito consignado en el XIX Plan fue de 4.300. El crédito de comedor escolar y transporte escolar no permite la financiación global de estos servicios en el curso de 1980-81 al iniciarse el curso escolar, por lo que se necesitará un crédito complementario, como se ha venido realizando en ejercicios anteriores.

El Bachillerato y COU figura con una dotación de 3.273 millones de pesetas frente a los 2.697 que tenía en el XIX Plan de Inversiones.

La Formación Profesional es financiada con 1.843 millones de pesetas frente a los 2.220 autorizados en el Plan precedente para este nivel educativo, habiéndose retirado la ayuda a la enseñanza, al ser declarada gratuita.

A su vez, los «Otros estudios» figuran en el XX Plan con 152 millones de pesetas. En el XIX Plan su financiación fue de 127 millones de pesetas.

Por tanto, inicialmente el capítulo I del XX Plan de Inversiones es de 18.629 millones de pesetas (con los incrementos autorizados) frente a los 17.888 del mismo capítulo en el XIX Plan.

La distribución de créditos en porcentajes en los distintos niveles educativos en el capítulo I es la siguiente:

La educación Preescolar supone un 5,8 por 100, la Educación General Básica un 46,9 por 100, la Formación Profesional un 9,8 por 100, el Bachillerato y COU un 17,5 por 100, los «Otros estudios» un 0,81 por 100 y la educación Universitaria un 18,9 por 100.

Con respecto a las distintas modalidades de ayuda se observará que existen algunas diferencias con las reguladas por el XIX Plan. En efecto y en general la ayuda individualizada de transporte se denomina «Desplazamiento». En la Educación Universitaria la ayuda de «Enseñanza» es sustituida por la de «Libros» y la de «Enseñanza y media pensión» por «Desplazamiento».

CAPÍTULO II

Convocatorias especiales

Este capítulo contiene los créditos necesarios para financiar las convocatorias especiales, cuya publicación fue autorizada por el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1980-81, tanto en los niveles no universitarios como universitarios.

En el artículo primero se recogen los distintos sistemas de ayudas para la educación universitaria, y conviene destacar los siguientes:

La beca con salario escolar sólo se concederá a los alumnos que la posean en concepto de renovación y cursen estudios de educación universitaria.

Las ayudas de promoción educativa han sido publicadas por Orden ministerial de 23 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio). Esta convocatoria va dirigida a los hijos de asalariados de la agricultura, comercio, industria o servicios y otros casos específicos de atención especial, desde el punto de vista de ayuda al estudio. Se han consignado 150 millones de pesetas, y las dotaciones son de 105.000 y 55.000 pesetas, según el que el alumno resida en la misma localidad donde está ubicado el Centro docente o en otra distinta.

La beca-colaboración convocada por Orden ministerial de 21 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29), tiene una financiación de 80 millones de pesetas, y la dotación individual de la misma ha sido elevada a 70.000 y 90.000 pesetas, según que el alumno resida o no en el lugar en que esté radicado el Centro docente.

La ayuda para la elaboración de tesis doctorales tiene un soporte crediticio de 156 millones de pesetas tanto para la renovación como para las nuevas adjudicaciones.

Por último figura un crédito en este mismo artículo presupuestario para financiar otras convocatorias de carácter universitario.

En el artículo segundo se recoge la financiación de ayudas para Formación Profesional en la modalidad de Capacitación Agraria por un valor de 50 millones de pesetas.

El artículo tercero comprende las convocatorias para Educación Especial con un montante de 397 millones de pesetas. En esta convocatoria se incluye el subsidio de Educación Especial y la financiación de la reeducación profesional de invalidez.

El artículo cuarto agrupa diversas modalidades de protección al estudio, por un total de 183 millones de pesetas.

El total del capítulo II absorbe 1.082 millones de pesetas y representa un 5,7 por 100 del Plan.

CAPÍTULO III

Centros de vacaciones

En este capítulo se recoge la financiación de los Centros de vacaciones, estatales y no estatales. A ellos asisten los niños de las escuelas de Educación General Básica durante dos turnos establecidos de veinte días cada uno de duración durante las vacaciones. Los Centros están situados en la montaña, en el litoral e incluso hay otros que se organizan en el invierno en parajes de nieve y realizan una acción formativa complementaria.

La dotación de este capítulo asciende a 65 millones de pesetas para el próximo curso académico con un aumento de cinco millones de pesetas sobre el Plan precedente.

CAPÍTULO IV

Otra cooperación social

Comprende los conceptos destinados a sufragar unas cargas financieras, consecuencia de la obligación derivada de la promoción de Colegios menores, con una dotación de 25 millones de pesetas, más 330 millones destinados a la cuota del seguro escolar que corresponde a satisfacer al Fondo del PIO durante el próximo curso académico por los alumnos de Bachillerato y COU, Formación Profesional, «Otros estudios» y Educación Universitaria. La cantidad que se consigna es la misma que figura en el presupuesto anterior.

La dotación de 25 millones de pesetas está congelada desde hace años hasta que se termine la obligación contraída.

El seguro escolar figura con 333 millones de pesetas que es la misma cantidad que figuraba en el anterior Plan y ello revela la insuficiencia de la financiación.

CAPÍTULO V

Crédito educativo

El Plan de Inversiones recoge la financiación del Servicio de Crédito Educativo, tendente a introducir dentro de la política de ayuda al estudio la simultaneidad de la concesión de ayudas a fondo perdido con la de préstamos, que se espera pueda ir aumentando en los próximos años.

Con cargo a los Fondos del PIO se conceden anualmente créditos a postgraduados para la preparación de oposiciones a la Administración Pública y en particular para la docencia oficial.

La consignación presupuestaria podrá actuar también como fondo de garantía y abono de intereses en el caso de que Entidades de crédito privadas colaboren con el Fondo del PIO en la concesión de créditos al sector educativo.

CAPÍTULO VI

Inversiones varias

Este capítulo no varía su consignación siendo la de 75 millones de pesetas.

Su finalidad es hacer posible la realización de determinadas actividades escolares o extraescolares, o bien atender a diversas situaciones educativas de carácter excepcional que puedan producirse durante el curso académico.

Normas de procedimiento

El pago de las ayudas se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973, de la forma siguiente:

1. Ayudas de escuela-hogar y residencia en los niveles no universitarios.

1.1. Las ayudas de escuela-hogar se pagarán mediante documentos contables —en firme—, a favor del habilitado de la escuela-hogar. El pago de estas ayudas se hará por trimestres como sigue: El 40 por 100 en el primero y los dos 30 por 100 restantes en el segundo y tercero del curso escolar. La justificación del pago se efectuará mediante relación cuadruplicada, con el visto bueno del Director en la que se enumere uno a uno los alumnos acogidos en la escuela-hogar en régimen de internado y la cuantía de la ayuda asignada a cada uno de ellos que será igual en toda España.

1.2. Las ayudas de residencia serán abonadas mediante títulos de becario, que serán entregados por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación o Gerencias Universitarias y se harán efectivas a través de las Cajas de Ahorro designadas por la Confederación General de las Cajas de Ahorros, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, a la que se remite en este punto la Orden ministerial de 28 de marzo de 1973.

2. Ayudas de desplazamiento.

El pago de las ayudas de desplazamiento tendrá las siguientes modalidades:

2.1. La contratación del transporte escolar se realizará, principalmente, mediante la celebración de concurso con las Empresas de transportes, en base a la fijación de un módulo diario de la ruta o rutas establecidas. Para el pago de estos servicios se expedirán los siguientes documentos contables: AD, por el importe total o parcial de los contratos, al que se unirá copia de los establecidos documentos mensuales; OP —en firme—, a favor del acreedor Director, o en su caso, del Habilitado central o provincial del Patronato del PIO, a los que se unirá dos ejemplares del acuerdo de reconocimiento y de liquidación de la obligación y de las facturas que mensualmente presenten las Empresas de transporte en función de los días que han prestado servicio y de una relación resumen por Empresas de las distintas facturas y cantidades que deban ser abonadas a cada uno.

2.2. Cuando el servicio de transporte no pueda concertarse con ninguna Empresa, el pago de la ayuda se efectuará mediante documento contable —en firme—, expedido a favor del Habilitado docente, al que se unirá dos relaciones agrupando los alumnos beneficiarios por Centros y detallando la cantidad asignada a cada uno. El pago de estas ayudas se justificará mediante nómina, que será firmada por los alumnos beneficiarios de la ayuda.

3. Ayuda de comedor.

El pago de las ayudas de comedor de Educación General Básica se efectuará mediante la expedición de documentos contables —en firme—, a favor del Habilitado del Patronato, a los que se unirá dos relaciones de las ayudas concedidas a cada comedor, para su abono posterior a los Directores o Encargados de los comedores. La justificación del pago se acreditará mediante nómina firmada por los alumnos.

4. Ayudas de enseñanza.

El pago de esta ayuda en Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional y «Otros estudios», se realizará en un solo plazo durante el primer trimestre del curso académico, siempre que no rebasen las 20.000 pesetas mensuales. Si rebasan las 20.000 pesetas se abonará en dos o tres plazos, según su cuantía.

5. Libros y otro material escolar.

El pago de esta ayuda se hará mediante títulos de becario y de una sola vez en el primer trimestre del año académico.

6. Ayudas de residencia y desplazamiento en el nivel universitario.

La ayuda de «Residencia y desplazamiento» en el nivel universitario se abonará mediante títulos de becario por trimestres o bimestres según su cuantía.

7. Convocatorias especiales.

El pago de estas ayudas se hará efectivo de acuerdo con las normas del Ministerio de Hacienda y según las características que se establezcan en cada convocatoria.

Organo gestor de la ejecución del Plan

La ejecución del Plan de Inversiones del PIO corresponde al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y, en consecuencia, a este Organismo compete la dirección, ejecución y la verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias de becas o ayudas, así como la fijación y control de las asignaciones o personas o Entidades determinadas, pudiendo autorizar la ejecución de aquellos cometidos específicos que crea convenientes en otros órganos administrativos.

Distribución de créditos

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los capítulos y artículos del XX Plan de Inversiones no implica una total rigidez en aplicación de los créditos, toda vez que si, cumplidas las normas de la convocatoria, quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Presidente del Patronato podrá autorizar la transferencia de parte a la totalidad de los remanentes del fondo para dotar otros conceptos, siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

En el caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante elevará al Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejan el trasvase de créditos, a lo que acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda dando cuenta de esta transferencia a la Comisión Permanente del PIO.

Los Jurados Universitarios y Comisiones de Promoción Estudiantil no podrán conceder ayudas, becas, autorizar gastos o establecer servicios que supongan gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo las hayan sido comunicados o asignados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. En el caso de que esta situación se produzca se incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Títulos de becario

Los títulos de becario serán confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en papel continuo de tal manera que permita su elaboración por el Centro de Proceso de Datos. El importe de los títulos será fijado por Orden ministerial.

Los títulos llevarán dos numeraciones, una referente a la serie que le corresponda y otra que consignará el Centro de Proceso de Datos de acuerdo con el importe de la ayuda fijada por la Orden ministerial reguladora de las mismas.

El Centro de Proceso de Datos los diligenciará y los remitirá a las Delegaciones Provinciales de Educación o Vicerrectorados de Extensión Universitaria que tengan atribuidas funciones específicas para la resolución del concurso.

Las Gerencias Universitarias, las Delegaciones Provinciales de Educación, el Centro de Proceso de Datos y el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante llevarán un riguroso control de títulos entregados, títulos recibidos, títulos inutilizados clasificados por causas y títulos sobrantes, servicio que se diversificará a escala provincial.

El INAPE justificará con la información que posea la realización de terminación del servicio de acuerdo con las normas legales existentes.

Las Gerencias Universitarias y Delegaciones Provinciales de Educación llevarán en libro de contabilidad el control de créditos adjudicados para cada nivel educativo, lo correspondiente a renunciaciones, anulaciones, etc., de tal manera que estén al día actualizadas todos los créditos que se le han asignado por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dentro de un sistema de contabilidad adecuado y que responda con máximo rigor a la administración de los fondos del PIO

Centro de Proceso de Datos

El Centro de Proceso de Datos procederá al tratamiento mecanizado de las solicitudes de los niveles educativos, pero su labor consistirá en formar los listados de los alumnos que reúnan o no los requisitos correspondientes. La decisión de otorgar becas corresponderá a los Jurados o Comisiones, previas las instrucciones que reciban dentro de la normativa pertinente. También elaborará los títulos y credenciales de becarios y las estadísticas correspondientes.

Periodo de vigencia del Plan

Las consignaciones que figuran en el XX Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarcará desde el 1 de septiembre de 1980 al 31 de agosto de 1981.

Si en el periodo indicado no se hubieran agotado los créditos correspondientes y existieran obligaciones pendientes, el Ministerio de Educación podrá otorgar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1981, transcurrida la cual quedará sin validez a todos los efectos, siendo necesario para reposición informe expreso de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

**XX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Artículo	Concepto	Estudios y clase de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total — Pesetas
		CAPITULO I		
		Ayudas para niveles educativos, grados y otros estudios		
1.º		<i>Educación Preescolar</i>		
	1.1.1.	Enseñanza	1.100.000.000	1.100.000.000
2.º		<i>Educación General Básica</i>		
	1.2.1.	Escuela-Hogar	1.635.000.000	
	1.2.2.	Transporte colectivo	4.220.000.000	
	1.2.3.	Comedor escolar	2.687.000.000	
	1.2.4.	Enseñanza	212.000.000	
	1.2.5.	Desplazamiento	20.000.000	8.774.000.000
3.º		<i>Bachillerato y COU</i>		
	1.3.1.	Residencia	1.209.000.000	
	1.3.2.	Desplazamiento y libros	694.000.000	
	1.3.3.	Enseñanza	1.370.000.000	3.273.000.000
4.º		<i>Formación Profesional</i>		
	1.4.1.	Residencia	953.000.000	
	1.4.2.	Transporte colectivo	400.000.000	
	1.4.3.	Transporte individual	250.000.000	
	1.4.4.	Enseñanza y libros	240.900.000	1.843.000.000
5.º		<i>Educación Universitaria</i>		
	1.5.1.	Residencia	2.429.000.000	
	1.5.2.	Desplazamiento	351.000.000	
	1.5.3.	Libros	286.000.000	
	1.5.4.	Exención de tasas	162.000.000	
	1.5.5.	Tasas	322.000.000	3.550.000.000
6.º		<i>Otros estudios</i>		
	1.6.1.	Residencia	113.000.000	
	1.6.2.	Enseñanza, libros y desplazamiento	34.000.000	152.000.000
		Total capítulo I		18.692.000.000
		CAPITULO II		
		Convocatorias especiales		
1.º		<i>Educación Universitaria</i>		
	2.1.1.	Beca con salario escolar	40.000.000	
	2.1.2.	Ayudas de promoción educativa	150.000.000	
	2.1.3.	Beca-Colaboración	60.000.000	
	2.1.4.	Ayudas de Tesis Doctorales	156.000.000	
	2.1.5.	Otras convocatorias	46.000.000	452.000.000
2.º		<i>Formación Profesional</i>		
	2.2.	Curso de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria	50.000.000	50.000.000
3.º		<i>Educación Especial</i>		
	2.3.1.	Ayudas para deficientes e inadaptados y asistencia técnica y rehabilitación	335.000.000	
	2.3.2.	Subsidio de Educación Especial	42.000.000	
	2.3.3.	Reeducación profesional por invalidez	20.000.000	397.000.000
4.º		<i>Otras ayudas</i>		
	2.4.1.	Perfeccionamiento cultural de las Fuerzas Armadas	40.000.000	
	2.4.2.	Intercambios educativos nacionales e internacionales	25.000.000	
	2.4.3.	Bolsas de Viaje	12.000.000	
	2.4.4.	Educación Permanente	90.000.000	
	2.4.5.	Otras ayudas	16.000.000	183.000.000
		Total capítulo II		1.082.000.000
		CAPITULO III		
1.º		<i>Ayudas para Centros de Vacaciones Escolares</i>		
	3.1.	Ayudas para Centros de Vacaciones estatales y no estatales	65.000.000	65.000.000
		Total capítulo III		65.000.000
		CAPITULO IV		
1.º		<i>Otras actividades de cooperación social</i>		
	4.1.1.	Cuotas de Seguro Escolar	330.000.000	
	4.1.2.	Cargas derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente de Colegios Menores	25.000.000	355.000.000
		Total capítulo IV		355.000.000

Artículo	Concepto	Estudios y clase de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total — Pesetas
1.º		CAPITULO V <i>Crédito Educativo</i>		
	5.1.1.	Préstamos a estudiantes y postgraduados. Abono de intereses y constitución del Fondo de Garantía	250.000.000	250.000.000
		Total capítulo V		250.000.000
1.º		CAPITULO VI <i>Inversiones varias</i>		
	6.1.1.	Ayudas y subvenciones para actividades extraescolares, extensión educativa, atenciones de situaciones excepcionales en todos los niveles. Premios a alumnos y otras atenciones que acuerde el Presidente del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	75.000.000	75.000.000
		Total capítulo VI		75.000.000

RESUMEN POR CAPITULOS

	Pesetas
Capítulo I	18.892.000.000
Capítulo II	1.082.000.000
Capítulo III	65.000.000
Capítulo IV	355.000.000
Capítulo V	250.000.000
Capítulo VI	75.000.000
Total general	20.519.000.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23571 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acción concertada de ganado vacuno de carne.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 23 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 16723, columna segunda, párrafo primero, Explotaciones de recria, donde dice: «... La dimensión mínima de esta modalidad de explotación para acogerse al régimen de Acción Concertada será de treinta terneras ...»; debe decir: «La dimensión mínima de esta modalidad de explotación para acogerse al régimen de Acción Concertada será de veinte terneras».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23572 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3263/1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10 y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva, a petición de los Alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Delegaciones Territoria-

les del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Se desarrollarán entre 1 de noviembre de 1980 y 30 de abril de 1981.

2.º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios, en los que exista matadero municipal, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado, donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en la Delegación Territorial una solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.
3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña. Siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º Las Delegaciones Territoriales informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

5.º En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º Los Veterinarios realizarán:
6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.
6.3. Análisis micrográfico.

6.4. La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.